REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 110014003082-2023-00693 00

Presentada en debida forma la demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA

DEL PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del

CONJUNTO RESIDENCIAL GRATAMIRA CAMPESTRE 3 P.H. contra

de JUAN ROZO por las siguientes sumas de dinero:

- a).- Por la suma de \$8.255.000.00 m/cte., por concepto las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas desde el 1º de febrero de 2021 hasta el 1º de marzo de 2023, las cuales se encuentran discriminadas en la certificación expedida por la administración del edificio demandante y en las pretensiones de la demanda.
- b).- Por \$512.000.00 m/cte., por concepto de cuota extraordinaria del 1º de abril de 2019, contenida en el certificado de deuda allegado como base de recaudo ejecutivo.
- c).- Por los intereses de mora sobre las sumas indicadas en los literales anteriores, liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período

desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el

pago total de las mismas.

d).-Por las cuotas de administración y demás expensas que se

causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda

siempre y cuando se encuentren debidamente certificadas y hasta

cuando se realice el pago total de la obligación, más los intereses de

mora liquidados a la tasa máxima variable certificada por la

Superintendencia Financiera de Colombia para cada período (C.G.P.

art. 88).

e).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al ejecutado de conformidad con lo

previsto en el artículo 290 y s.s. C.G.P.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada GABRIELA

MONTES SERNA, como apoderada judicial de la parte demandante en

los términos y para los efectos del poder conferido (Art.74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día diez (10) de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº **52** de esta fecha fue

notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ

Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 82 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c2ed949667a4cc9f2f1dfca6c9c3821014e5dfbed6f9cc1ff56e994f1ac8a054

Documento generado en 09/05/2023 12:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica